



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 292

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 360, PRESENTADA POR DOÑA: **RAQUEL GONZALEZ OLIVARES**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21401501, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 894 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **SAN ISIDRO S.A** A FAVOR DE: **JORGE FELICIANO GONZALES ALFARO**, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1976, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3459 VUELTA AL 4463, DEL TOMO X DEL BIENIO 1975 - 1976, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DONA: **RAQUEL GONZALEZ OLIVARES**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21401501, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE JULIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2023 15:35:55-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 11:55:45-0500

lado - ochocientos sesentidos. No sale. - Kute líneas.
Treinta - Sale.

Jorge

Jorge

Jorge

Olivia

Jorge

Olivia

Número: Abonados, noventa y cuatro
Empresaria
Abonadora San Pedro S. A.
Idem: Jorge Edilberto González
González

Se trata, a treinta y
nueve de Diciembre de
mil novecientos setenta
y seis, ante mi, be
sara A. Sánchez Ca

Excmo. Sr. Jefe
1.12.75
Excmo. Sr. Jefe
1.12.75

boleno, notario público, de esta Provincia, con
libreta electoral número cuatro millo
seiscientos treinta y cinco mil
con la constancia de su pago i con libre



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 11:50:01-0500

lo que dispone el artículo treintiocho al ven-
tentidós de la Ley del Notariado y me entrega
por una minuta firmada de compra. Venta
para que su contenido es de escritura pu-
blica, la que señalada con el número ochocientos
ochenta, queda agregada al legajo respec-
tivo de Minutas, cuyo tiempo literal es como sigue:
Minuta número ochocientos dieciocho. Mi-
nuta número ochocientos ochenta. Señor Notario. Six-
toseis años extendí en su Registro de Escrituras
Públicas, una por la cual conste la compra-
venta que otorgó Urbanizadora San Isidro Socie-
dad Anónima, que domicilió en la Avenida
Municipalidad número doscientos diez y ca, ins-
crita a fojas trescientos setentisiete, tomo
quinto de Sociedades Mercantiles del Registro Mer-
cantil de San, con patente número ocho mil
cincuentisiete, representada por el Señor Eduar-
do del Rosario Cárdenas, debidamente facultado
por el Junta de Directores del primer tomo de Minu-
ta a fojas novecientos setenta debidamente inscri-
to a fojas ciento cincuenticinco, Asiento once
del tomo ocho del Registro de Mandatos, quien en
adelante se denominará la Vendedora y el Señor
toro Feliciano González Alvarado, quien procede por el
propio derecho y como gestor de negocios de su esposa
Señora Olivares Alvarado, domiciliados en la
Avenida José Matías Manguiña número qui-
nientos ochentisiete, quien de adelante se denomi-
nará los compradores en los términos y con-
diciones siguientes: Número. La Vendedora



Nº 00839681

Por mil cuatrocientos sesentinueve

Ha es propietaria de la Urbanización San Isidro de Ica, inscrita a fojas noventa y tres del Tomo ciento sesentinueve, Asiento primero del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, dentro de la cual en su tercera etapa, se encuentra comprendido el lote número once de la manzana D-dos, con un área de cinco cincuenta y dos metros cuadrados, sustrada dentro de las siguientes linderos y medidas perimétricas; por la derecha entrando con el lote número doce con diecinueve metros lineales; por la izquierda entrando con el lote número diez con diecinueve metros lineales; por el fondo o respaldo con el lote número veintinueve con ocho metros lineales, siendo su frente por la calle filias con ocho metros lineales. - El dominio lo adquirió por aporte según escritura pública del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesentidos y escritura pública de aclaración inscrita en el Asiento veintisiete, fojas doscientos cuarenta y seis, Tomo ciento sesentinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, ante el notario doctor Ricardo Samanamud. Por Decreto Municipal número primero sesentinueve, se ha declarado cumplida la ejecución de las obras de Urbanización y se ha autorizado la libre venta de los lotes de la Urbanización. Segundo. Por este con



En tanto la Urbanizadora San Ysidro S.A, vende
al señor Jorge Feliciano Gonzales Alfaro y señora
Rosa Ysidora Divares Alvarado el citado lote nú
mero once de la manzana D-dos que se describe
en la cláusula anterior, con el fin de por de
recho forma parte integrante del bien inmueble
quea reserva ni limitación, declarando en
esta minuta los compradores que han recibido
el lote de terreno y que conocen el plano
oficial de la urbanización, las caracterís-
ticas del lote materia de la venta y las
donas realizadas por la urbanizadora a
su entera satisfacción. - Tercera. - El
precio de la venta es la suma de ochenta
y nueve mil quinientos soles oro (ochenta
y nueve mil quinientos soles oro) que la vende
dora ha recibido a su entera satisfacción mo
mentos antes de firmarse la presente minu
ta. - Cuarta. - Las partes declaran que entre
el precio pactado y el valor del bien existe
perfecta equivalencia renunciando a toda
acción o excepción que tienda a anular o inva
lidar este contrato haciéndose mutua y reci
proca donación de cualquier diferencia que
pudiera existir y en la fecha no operable. - Quinta.
La vendedora declara que sobre el bien no pesa
ninguna carga, gravamen, medida judicial
o extrajudicial que limite o opste su domi
nio, obligándose a la evicción y saneamien
to conforme a ley. Sexto. Frente al fis



A N° 00839883

2462

En mil cuatrocientos sesentidos

co al Concejo Provincial de Hca. las partes responden solidariamente del su puesto predial, consumo de agua, arbitrios, y otras que pudieran adeudarse a la fecha de la presente minuta entre las partes con viene que estas corresponden al comprador a partir del día de febrero de mil novecientos setenta y seis. Todos las conexiones domiciliarias son de cuenta del comprador debiendo abonar el importe de la conexión domiciliarias de desague, conforme a la Resolución número doscientos cuarenta y cinco del Gobierno de julio de mil novecientos sesenta y tres del Concejo Provincial de Hca. Octava. Las partes dejan constancia que el lote de terreno materia de la venta es indiviso de y el comprador se obliga a no subdividirlo, salvo que obtuviera autorización previa expresa de las autoridades estatales y a construir en base a la zonificación aprobada, el comprador se obliga a acatar el reglamento de construcción de la Urbanización que ha sido aprobada por el Concejo Provincial de Hca. octavo. En cumplimiento a la Resolución Ministerial número cuarenta y cinco del quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se deja constancia que el comprador del lote de terreno tiene un derecho de demanda máxima de potencia de ochocientos vatios por lote en su suministro. Decimo. La vendedora ha cumplido con efectuar la correspondiente



señal de trueno al Estado, por Escritura Pública del once
de julio de mil novecientos sesentitres parte el Notario Doctor
Ricardo Samanayud. Diecinueve días partes reunidos
al fuero de su domicilio i se sometieron a la jurisdicción de los
jueces de Leo, recibiendo como domicilio donde deben efectuarse
todas las notificaciones en el que indica el encabezamiento
de esta minuta, este domicilio podría variarse por otro dentro
del radio urbano de Leo, por carta notarial dirigida a la otra
parte de este contrato. Diecinueve. Todos los gastos i impuestos
de esta escritura pública de compra-venta i de su inscripción en
los Registros Públicos de Leo, incluyendo un testimonio para la
Verdad de Sonda cuenta del comprador, excepto el impuesto ordinario
de plusvalía que corresponde a la Verdad de Sonda, por parte del Sr.
Notario de la introducción i conclusión de ley i pase por partes al Registro
de la Propiedad Inmueble de Leo. Leo, siete de febrero de mil nove
cientos sesentitres. Por mi parte: Ricardo. Registro cuatrocientos
ochenta y siete. Jorge Inés A. Eduardo del Agrario Córdova. C. Sánchez
C. Notario. Nuñez del Notario. Asociación - La presente minuta
está afectada al pago del siguiente impuesto: Alcabala cinco
mil trescientos setenta y seis Dms. Adicional cinco mil tres
cientos setenta y seis Dms. Total diez mil setecientos cuarenta
y seis Dms. Leo, siete de febrero de mil novecientos sesentitres.
Conclusión. - Juntos los otorgantes del con
tenido de esta escritura de compra-venta para que
se contenga (de a legu) por la lectura que de ella
ella, les hic, en presencia de los testigos, al principio
citados, se apuraron i ratificaron en sus con
tenido i la forma junto con los testigos, de todo lo que doy fé.
+



VALOR
A N° 00839885

3453

Tres mil cuatrocientos sesentitres

Ronald Cruz
URBANIZADORA SAN ISIDRO S. A.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Doy fe: Que cumpliendo con lo preceptuado por el artículo Treinticinco de la Ley del Notariado, visto los setenta registros de escrituras públicas otorgadas ante mí, en el número de mil novecientos sesentitres. mil (novecientos setentiseis), esstando en el protocolo de tres mil cuatrocientos sesentitres, pagas utilizadas y de ochocientos noventa y cuatro instrumentos redimiéndose la primera al testamento de donña Valinda Alfaro Salcedo, su fecha dos de mayo de mil novecientos setentitres y el último a la compra-venta que celebran Urbanizadora San Isidro Sociedad Anónima a favor de Jorge Peli Erazo Gonzales Alfaro su fecha Treintitres de Diciembre de mil novecientos setentitres y de conformidad con la última parte del citado artículo

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 11:58:58-0500